

CG-A-34/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA ENVIAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL INFORME FINAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE GUARDAN LAS BODEGAS ELECTORALES QUE HABRÁN DE UTILIZAR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

Reunidos en sesión extraordinaria de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En sesión extraordinaria del siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura del Estado.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO”*, identificado con la clave **CG-A-68/21**.
- III. En sesión ordinaria del Consejo General del treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS”*, identificado con la clave **CG-A-90/21**.

¹ En lo sucesivo “Consejo General”

• • •

IV. En las sesiones del Consejo General de fechas veintisiete de enero; siete y diecisiete de febrero; siete y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante los acuerdos identificados con la clave alfanumérica **CG-A-12/22, CG-A-14/22, CG-A-16/22, CG-A-23/22 y CG-A-26/22**, en orden de fechas respectivo, se aprobaron modificaciones en la integración de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes² I, V, IX, XIV, XVI y XVIII, por motivo de renunciaciones de algunas personas integrantes de los mismos.

V. Del ocho al diez de febrero de dos mil veintidós, se llevaron a cabo las sesiones de instalación de los Consejos Distritales, de conformidad con el punto de acuerdo QUINTO del acuerdo CG-A-90/21, al que se hace referencia en el **Resultando III** del presente acuerdo.

VI. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, los dieciocho Consejos Distritales, emitieron acuerdos mediante los cuales aprobaron los lugares que ocuparán sus respectivas bodegas electorales, así como la extensión de las mismas, para el resguardo de la documentación y material electoral, que habrá de utilizarse en el proceso electoral local 2021-2022.

VII. En sesión ordinaria del Consejo General del veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE LA SEDE DONDE HABRÁ DE RESIDIR EL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL XVII DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022”* con la clave alfanumérica **CG-A-18/22**.

VIII. El primero de marzo de dos mil veintidós, fue comunicado a este Instituto, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, (SIVOPLE) el oficio identificado con la clave INE/DEOE/0287/2022, fechado al veinticinco de febrero de este año, y signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral³. En el mismo día se conoció la emisión de la

² En lo sucesivo “Consejos Distritales”

³ En lo sucesivo “DEOE”

• • •

“Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales del Órgano Central y de los órganos competentes de los OPL en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas”⁴. Directrices aplicables para este Instituto en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

IX. El ocho de marzo de dos mil veintidós, el XVII Consejo Distrital Electoral del Instituto, derivado del cambio de sede mencionado en el **Resultando VII**, sesionó de manera extraordinaria, y emitió el acuerdo con la clave alfanumérica CDE17-A-06/22 aprobando el lugar que ocupará la bodega electoral y su extensión, para el resguardo de la documentación y material electoral de dicho Distrito Electoral, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

X. El quince de marzo de dos mil veintidós, las y los presidentes de los dieciocho Consejos Distritales rindieron a su respectivo Consejo, el informe sobre las condiciones que guardan sus bodegas electorales y extensiones, que utilizarán en su sede Distrital en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

XI. En la fecha señalada en el resultando anterior, los dieciocho Consejos Distritales aprobaron los acuerdos referentes a la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral distrital y extensión correspondiente, además de las personas responsables de llevar el control sobre la asignación de los folios en las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla, en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

XII. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, los dieciocho Consejos Distritales remitieron, a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto, los informes referidos en el **Resultando X**.

XIII. El diecinueve de marzo de dos mil veintidós, el Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, consejero presidente del Consejo General del Instituto, mediante oficio IEE/P/0988/2022, remitió al Mtro. Ignacio Ruelas Olvera Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado,

⁴ En lo sucesivo “Guía”

• • •
los informes referidos en el **Resultando X** del presente acuerdo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XIV. El cinco de abril de dos mil veintidós, fue comunicado a este Instituto, mediante correo electrónico, el oficio de misma fecha con la clave INE/JL/VOE/050/2022, signado por el Licenciado José de Jesús Jiménez Cruz, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el cual informa sobre la verificación realizada por las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, a las bodegas electorales señaladas en los **Resultandos VI y IX**, en apego al numeral 7.3 inciso b) del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación suscrito entre la autoridad electoral nacional y este Instituto, y el apartado V de la Guía.

XV. Derivado de los informes aprobados por los Consejos Distritales, y de la información del oficio señalado en el resultando anterior, el seis de abril de dos mil veintidós, mediante memorándum 2022-DCyOE-05 la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto, remitió al presidente de este Consejo General, el informe de los resultados de la verificación conjunta realizada por las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y los Consejos Distritales, acerca de las condiciones de equipamiento y los mecanismos de operación que guardan las bodegas electorales de cada distrito electoral local.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁵, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las

⁵ En lo sucesivo "Código"

• • •

elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son: la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, que se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. El artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias.

Función que, con fundamento en los artículos 66, 67 fracciones I, II y III y 87 del Código, el Instituto ejerce a través de este Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva y los Consejos Distritales. La ciudadanía integrante de estos últimos, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, fue designada en el acuerdo con la clave **CG-A-90/21**, y las diversas modificaciones señaladas en el **Resultando IV** del presente acuerdo.

TERCERO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, inciso a), del artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶, corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, derivadas de la facultad de atracción que ejerza el Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE.

CUARTO. COMPETENCIA. Le corresponde a este Consejo General, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, enviar a la DEOE y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales⁷, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, el informe final sobre la verificación de las condiciones que guardan las bodegas electorales de los Consejos

⁶ En lo sucesivo "LGIPE"

⁷ En lo sucesivo "UTVOPL"

• • •
Distritales, a más tardar el nueve de abril del presente año, de conformidad con el artículo 169 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁸, en correlación con el apartado V de la Guía y los artículos 64, 67 fracciones I y III y, 75, fracciones XX y XXX del Código.

QUINTO. FACULTAD DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA DETERMINAR LOS LUGARES QUE OCUPARÁN LAS BODEGAS ELECTORALES PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES. De la interpretación sistemática del artículo 166 del Reglamento de Elecciones y de los apartados III y VI de la Guía, se desprende que, en el mes de febrero, o diez días después a su instalación, los Consejos Distritales determinaran los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales, verificando que su acondicionamiento y equipamiento se encuentre en condiciones que garanticen la seguridad precisada en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Derivado de lo anterior, tal como se advierte en los **Resultados VI y IX** de este acuerdo, el dieciséis de febrero y el ocho de marzo de dos mil veintidós, los Consejos Distritales aprobaron según corresponde, los acuerdos en los que determinaron los lugares que ocuparán las bodegas electorales y su extensión en sus sedes, como espacio adicional en caso de que no resulte suficiente para el almacenamiento y manejo de la documentación y materiales electorales, durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 166 ya señalado.

SEXTO. DEL INFORME SOBRE LAS CONDICIONES QUE GUARDAN LAS BODEGAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES. De conformidad con el artículo 167 del Reglamento de Elecciones, las y los presidentes de los Consejos Distritales, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la elección o bien, treinta días después de su instalación, informarán a sus respectivos Consejos Electorales, las condiciones de equipamiento de su bodega electoral, así como los mecanismos de operación y las medidas de seguridad.

En cumplimiento a lo anterior, el quince de marzo de dos mil veintidós, las y los presidentes de los dieciocho Consejos Distritales rindieron a su respectivo Consejo, el informe sobre las condiciones que

⁸ En lo sucesivo "Reglamento de Elecciones"

• • •
guarda la bodega electoral, los mecanismos de operación, medidas de seguridad y la extensión de estas en cada sede, para utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA REMISIÓN AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL INFORME FINAL QUE RINDE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE GUARDAN LAS BODEGAS ELECTORALES QUE HABRÁN DE UTILIZAR LOS CONSEJOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022. Este Consejo General, de la revisión del informe final puesto a su consideración para su remisión advierte lo siguiente:

El apartado VI del Cronograma de la Guía establece como actividades de la Presidencia de este Consejo General, con fecha de ejecución a más tardar el nueve de abril del año en curso, lo siguiente:

“En sesión del Consejo General del OPL se presentará un informe Final sobre la verificación que realizaron la JDE del INE que corresponda y el Área Ejecutiva competente del OPL, mismo que registrará las inconsistencias que se reportaron durante la verificación de las bodegas electorales, así como las medidas que se tomaron para solventarlas y la fecha en que fueron atendidas.

Una vez presentado el Informe final ante el Consejo General del OPL, éste será remitido a la DEOE y la UTVOPL, por conducto de JLE del INE.”

De acuerdo con lo anterior, el informe final fue elaborado por la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, a partir de las aprobaciones que cada Consejo Distrital determinara, junto con la verificación de la autoridad electoral nacional en el Estado, sobre la verificación de las condiciones que guardan las bodegas y su posible extensión que habrán de utilizar estas en el Proceso Electoral Local 2021-2022. El mismo fue remitido el seis de abril del año en curso, al consejero presidente para darlo a conocer a este Consejo General, a fin de que este órgano colegiado, apruebe su remisión a la DEOE y a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, lo anterior de conformidad al artículo 169 del Reglamento de Elecciones, en correlación con lo señalado en el apartado V de la Guía.

• • •

Visto el contenido del informe final que forma parte de este acuerdo como ANEXO ÚNICO, que contiene las determinaciones del pleno de cada órgano distrital de este Instituto y la verificación de la autoridad electoral nacional en la entidad, este Consejo General determina procedente la aprobación de la remisión en los términos señalados en el párrafo anterior, ya que se cumple con el **Cronograma de actividades** establecido en el Apartado VI de la Guía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 166, 167 y 169 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 5; 64, 66, párrafo primero, 67, fracciones I, y III, 75 fracciones XX y XXX y 87 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales del Órgano Central y de los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba **LA REMISIÓN AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL INFORME FINAL QUE RINDE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE GUARDAN LAS BODEGAS ELECTORALES QUE HABRÁN DE UTILIZAR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022**, el cual se adjunta al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, de conformidad con los considerandos que integran el presente acuerdo.

• • •

TERCERO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Remítase a más tardar el nueve de abril de dos mil veintidós, el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 169 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; quinto, numeral 1 y sexto, numeral 1 de su Anexo 18; apartado V de la “Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales del Órgano Central y de los órganos competentes de los OPL en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local 2021-2022”.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. El presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día ocho de abril de dos mil veintidós. **CONSTE.** -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.